

Señora
Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de **ANDRES FELIPE VILLEGAS ZULETA**
contra **MIGUEL ANGEL GOMEZ ARDILA Y MARIA MARLEN ARDILA RODRIGUEZ. No**
25572-40-89-001-2018-00398-00

WILSON VILLEGAS RAMIREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.160456, abogado portador de la T.P. No. 59.863 del CSJ., obrando en mi condición de apoderado de la demandante me permito **reponer el auto interlocutorio No 688** correspondiente al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Se menciona en el escrito un abono a la deuda por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000. 000.00), abono del cual la parte demandante declara **no haber tenido conocimiento previo.**

En vista de lo anterior, me permito reponer el auto en mención, solicitando se mantenga la liquidación de intereses presentada por la parte demandante toda vez que: manifestamos no haber recibido abono alguno a la deuda objeto de la demanda, ni haber recibido información o notificación de abono, ni dentro del proceso, ni por otros medios, a pesar de haber estado en contacto con la contraparte en los últimos meses.

Igualmente, manifestamos que la liquidación objeto de la modificación anunciada en el Interlocutorio 668 fue presentada de buena fe, atendidos a la realidad procesal a la que estamos atentos mediante las notificaciones que garantizan el debido proceso para las partes.

No obstante, en vista de la anunciada existencia del abono mediante consignación en el Juzgado, informada por este, vía telefónica el 18 de agosto pasado, y ante la inexistencia o evidencia de notificación formal de este hecho, manifestamos darnos por notificados a partir de la fecha por ese medio.

Por lo anterior, con base en los artículos 461 del C.G P y 2495 del C.C. le solicito que el necesario ajuste, por el abono, a la liquidación del crédito, se haga, cubriendo la totalidad de los intereses causados a la fecha de la notificación a la demandante de su depósito, y teniendo primero en cuenta el pago de las costas aprobadas por su despacho correspondientes a la suma TRES MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.070.500) antes que el capital.

Atentamente,



WILSON VILLEGAS RAMIREZ

C.C. No. 16.160.456

T.P. No. 59.863 del CSJ